

RESOLUCIÓN No. 1732

- 8 MAR 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL** para desarrollar la Modalidad de **LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Medellín departamento de Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 23251 de fecha 06 de octubre de 1978.

Que el Representante Legal del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL** mediante comunicación radicada con el consecutivo E-2018-020487-0101 de fecha 17 de enero de 2018, aclarada en cuanto a la clase de licencia mediante comunicación de fecha 11 de julio de 2018, radicada como soporte del oficio E-2018-369680-0101 solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la modalidad de Libertad Vigilada - Asistida en la ciudad de Montería.

Que el día 27 de noviembre de 2018, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visita a la sede operativa del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, ubicada en la Carrera 7 No. 31-46 de la ciudad de Montería departamento de Córdoba, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos.

Que como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de **LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

RESOLUCIÓN No. 1732

- 8 MAR 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL** para desarrollar la Modalidad de **LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, al **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia para desarrollar la modalidad de **LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 7 No. 31-46 de la ciudad de Montería del departamento de Córdoba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, en el domicilio de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia y en la sede administrativa y operativa de la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, copias de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la entidad **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **LIBERTAD VIGILADA / ASISTIDA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Antioquia, la presente Resolución al Representante Legal del **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA – IPSICOL**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los



**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad


Aprobó:  Yeni Lili Díaz Osorio - Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

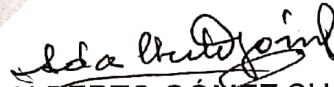
Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

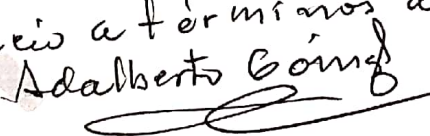
## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 11 días del mes de Marzo de 2019, siendo las 2:00pm, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó el Pbro. ADALBERTO GÓMEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 501.136, en calidad de Representante Legal de la institución denominada INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°1732 del 8 de marzo de 2019, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

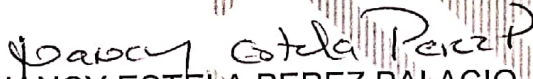
  
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO  
Notificador  
C.C No 22.229.714

  
ADALBERTO GÓMEZ SUAREZ  
Notificado  
C.C N° 501.136

*Renuncio a términos de ley*  


## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1732 del 8 de marzo de 2019, emitida por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General del ICBF, decisión notificada personalmente el día 11 de marzo de 2019, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

  
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 